

Ordenanza de buen gobierno y convivencia ciudadana

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Figueroles, con la Ordenanza de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana, quiere establecer el marco de relaciones de la Corporación Municipal y los ciudadanos que, conjuntamente, exprese y potencia el ámbito esencial de relaciones humanas que es la ciudad. Para ello, la Ordenanza establece derechos y deberes de los ciudadanos en relación entre ellos y en relación con la ciudad, y también expresa el compromiso del Ayuntamiento de Figueroles en el cumplimiento de las competencias desde la convicción de que conseguir la mejor calidad de vida de los vecinos es el compromiso mutuo.

El Ayuntamiento de Figueroles expresa que la Ordenanza que seguidamente se contiene supone el compromiso de esta Corporación Municipal en prestar los servicios públicos necesarios y con un nivel de calidad suficiente, para conseguir los objetivos básicos que motivan la Ordenanza: que la convivencia de los ciudadanos de Figueroles se desarrolle inspirada en los principios de la paz, la libertad y la igualdad de derechos y obligaciones.

TITULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1: El objeto primordial de esta Ordenanza es establecer las normas de convivencia en comunidad y velar por su cumplimiento de forma que se consiga su desarrollo en paz, en libertad y en igualdad de derechos y obligaciones. Para conseguir esta finalidad esta Ordenanza articula las disposiciones que regularan la vida colectiva de los habitantes del municipio en la solidaridad y el respeto mutuo.

Artículo 2: La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Figueroles, y quedan obligados a su cumplimiento todos sus habitantes, con independencia de su calificación jurídico-administrativa.

Capítulo Primero

Derechos y deberes de los empadronados

Artículo 3

1. Son derechos de los vecinos de Figueroles:
 - a. Ser elector y elegible, de acuerdo con la legislación electoral vigente.
 - b. Ser informado de los asuntos que razonadamente soliciten, y dirigir peticiones al Ayuntamiento de Figueroles.
 - c. Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables en cada caso.
 - d. Participar en la gestión municipal, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.
 - e. Aquellos otros derechos establecidos en las leyes.

2. Son deberes de los vecinos de Figueroles:
- a. Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
 - b. Cumplir puntualmente las obligaciones derivadas de las normas de empadronamiento.
 - c. No usar ni utilizar por particulares, sociedades, empresas o compañías, en sus muebles, edificios, anuncios o documentos particulares, mercantiles o profesionales, el escudo, blasones o distintivos de la ciudad, excepto en el caso que haya sido autorizado aquel uso con un permiso previo del Ayuntamiento de Figueroles, vista la reserva legal establecida para aquella utilización.
 - d. Aquellos otros deberes establecidos en las leyes.

Artículo 4: Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo y/o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TITULO I

Policía de la vía pública

Capítulo primero

Disposiciones Generales

Artículo 5: Se entiende por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, plazas, parques, jardines, puentes, fuentes, y otros bienes municipales análogos del término municipal de Figueroles, así como los caminos públicos reconocidos.

Capítulo segundo

Rotulación y numeración

Artículo 6: Las vías urbanas se identificarán con un nombre o un número, diferente para cada una de ellas, nombre o número que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número, ni tampoco diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 7: La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante una placa o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo en la entrada y en la salida de cada vía pública. En las plazas será en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

Artículo 8

1. Las nuevas vías públicas se numeraran abriendo un expediente que constará de un proyecto integrado por memoria, relación de números y plano parcelario. Este proyecto se someterá a información pública durante 15 días, y será, en su caso, aprobado por el Ayuntamiento.

El mismo sistema se llevará a cabo cuando se trate de cambio de numeración de vías públicas ya numeradas.

2. Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo.

Si no se cumpliera la indicada obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación el personal designado por la Administración con gastos a cargo del propietario del edificio y independientemente de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.

3. El elemento que incorpore el número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública, o al lado de la puerta principal del inmueble. En cuanto a la forma, medida, color y impresión, se ajustarán a los requisitos que determine la Administración municipal.

Artículo 9

1. Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos y números deberán permitir la fijación y respetar su permanencia.
2. Los elementos que incorporen las inscripciones, y también estas, deberán procurar, tanto como sea posible, la armonía artística con la fachada, zona o sector en el que sean fijados.
3. Esta servidumbre administrativa será gratuita y deberá de notificarse al propietario afectado.

Artículo 10

1. Los propietarios de inmuebles deberán tolerar la instalación en la fachada de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria o otros servicios públicos o comunitarios, así como las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos, cuando por la dimensión de la anchura de la acera, aquellos no puedan ser instalados directamente en la misma.
2. Esta servidumbre pública será gratuita y deberá notificarse previamente al propietario afectado. Así mismo, no alterará el dominio de la finca, ni impedirá su demolición o reforma. No obstante, cuando el propietario afectado proyecte la realización de obras, lo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento con la antelación suficiente que permite la adopción de las medidas convenientes para la no interrupción del servicio.

Capítulo Tercero

Conservación

Artículo 11: La Administración municipal tiene la competencia para la ejecución de los trabajos y las obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie puede, ni siquiera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de restauración o reparación de los indicados elementos sin la licencia municipal previa.

Artículo 12

1. Nadie podrá, bajo ningún concepto, ejecutar rasas ni cualquier otro tipo de obras en la calzada ni acera de las vías públicas, que modifiquen o alteren su estado, sin la preceptiva licencia municipal.
2. El incumplimiento de este precepto constituirá una infracción muy grave que comportará la imposición de la sanción inherente a este tipo de falta.

Capítulo Cuarto

Comportamiento o conducta ciudadanas

Sección primera - Normas Generales

Artículo 13: La conducta y el comportamiento de los habitantes de Figueroles tendrán como máxima el respeto de las normas jurídicas, el respeto a la libertad y la integridad física, moral y ética de los otros, también hacia aquellos bienes y objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y un cuidado especiales.

Artículo 14: El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, ha de respetar las normas siguientes:

- a. Se observará una actitud cívica, y no se alterará el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios, ni ruidos.
- b. Se cumplirá puntualmente las disposiciones de las autoridades y los bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que se establezcan en su caso.
- c. Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar al Ayuntamiento las infracciones de que tuviera conocimiento.
- d. Queda prohibido estropear instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de las plazas, jardines y vías públicas en general.
- e. No se permite colocar géneros en el exterior de las fachadas de los comercios de forma que sobresalgan de la línea de aquellas y puedan molestar a los viandantes.
- f. Se prohíbe la venta no sedentaria, si no es con autorización expresa.
- g. En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización expresa, en el término municipal de Figueroles, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes.
- h. No está permitido ensuciar de ninguna manera las fachadas y puertas de los edificios, tanto públicos como privados, y el mobiliario urbano existente en la vía pública, ni tampoco colocar carteles o anuncios. También está prohibido colocar carteles o

anuncios sobre las diferentes señalizaciones municipales y cualquier elemento de mobiliario urbano situados en la vía pública.

- i. No se puede subir a los árboles ni a las farolas del alumbrado público, excepto por motivos de mantenimiento o cuando exista autorización expresa. Expresamente, en cuando se refiere a la colocación de pancartas, se prohíbe su fijación en árboles o farolas, ya que se han de fijar en elementos sólidos diferentes a los citados, y siempre, sin que atraviesen la calzada.

Sección segunda - Normas relativas a las personas

Artículo 15: Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad municipal dentro del término. En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en protección de menores.

Artículo 16

1. Los menores abandonados y los extraviados serán conducidos a la prefectura de la Policía Municipal correspondiente, y entregados, los primeros a las autoridades o servicios competentes, y custodiados los últimos a disposición de sus pares o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los llamamientos oportunos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente.
2. Si fuera un particular quien hubiera encontrado los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a los servicios correspondientes.

Artículo 17: Los que perturben la tranquilidad ciudadana serán denunciados de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 18: Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y la consideración entre los ciudadanos.

Sección tercera - Normas de conducta hacia la comunidad

Artículo 19

1. Está prohibida, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.
2. Todo ciudadano tiene el derecho, como miembro de la colectividad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya anunciándolo a la autoridad competente en el caso que se haya producido.

Artículo 20: En las fuentes públicas se prohíbe:

- a. Lavar vehículos, ropa, frutas, verduras y objetos de cualquier clase.
- b. Lavarse y/o bañarse.
- c. Lanzar o nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
- d. Abrevar animales.
- e. Dejar jugar los niños.

Artículo 21: Todos los habitantes de Figueroles están obligados a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro de la ciudad, y tienen el derecho de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento.

Artículo 22: Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, sea cual sea el lugar en el que se realicen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, deberán de ser asumidas por sus titulares, que procederán con el cuidado suficiente y los medios necesarios para evitar el deterioro de la vía pública, y estarán obligados a su restitución y a la retirada de materiales residuales.

Artículo 23: Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, haciendo limpieza y mantenimiento de las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles des de la vía pública, y también de los complementos de los inmuebles, como antenas y chimeneas.

Artículo 24: Los propietarios de solares y terrenos deberán cerrarlos con vallados permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Artículo 25: La suciedad producida como consecuencia del uso común, especial o privativo, será responsabilidad de los titulares de este uso.

Artículo 26: Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

Artículo 27: El servicio de recogida de residuos municipales será prestado por el Ayuntamiento. Los usuarios están obligados:

- a. A sacar las basuras dentro del horario establecido por el Ayuntamiento.
- b. A depositar las bolsas en el interior de los contenedores.
- c. A cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.
- d. A aprovechar la capacidad de los contenedores.
- e. A respetar el espacio reservado a los contenedores.
- f. A utilizar correctamente los contenedores de recogida selectiva y, en consecuencia, a no depositar en los contenedores normales los residuos de los cuales se haga recogida selectiva específica.

TITULO II

Protección de espacios verdes y paisaje urbano

Capítulo primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 28: Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, e independientemente de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Figueroles y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Capítulo segundo

Conservación, defensa y protección del vegetal urbano

Sección primera - arbolado urbano

Artículo 29

1. Toda acción necesaria en relación con el arbolado urbano es competencia del Ayuntamiento, el cual deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.
2. Está prohibido, de forma especial, cualquier acción que modifique el sistema arbóreo actual de la ciudad, sea plantar árboles nuevos o actuar sobre los presentes, sin la solicitud previa y la autorización municipal.

Sección tercera – Parques, jardines y plazas

Artículo 30: Constituye una obligación ciudadana el respeto a las instalaciones de ocio formadas por patrimonio vegetal y otra guarnición de parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

Artículo 31: No se podrán perjudicar, por acción u omisión, los elementos señalados en este título, por ninguna actividad. El organizador o promotor de la actividad o acción será siempre responsable.

TITULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 32

1. Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y también las vulneraciones de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. Constituirán también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

3. Las infracciones serán objeto de sanción por el órgano competente, que será el Alcalde.
4. Las infracciones contra las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas instruyendo el expediente, simplificado si corresponde, en que se garantizará la audiencia al interesado, aplicando el procedimiento sancionador aprobado por Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, y publicado en el DOGC núm. 1872, de 29 de noviembre de 1993.

La actividad instructora y la competencia sancionadora no pueden concurrir en el mismo órgano.

Artículo 33

1. Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 150 €, y sin perjuicio que sea procedente la imposición de una multa superior por determinación de la legislación sectorial.
2. Las multas serán graduadas teniendo en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias, y se hará mención explícita de las que se consideren probadas en la infracción:
 - a. la intencionalidad de los infractores
 - b. la comisión repetida de infracciones
 - c. la trascendencia social
 - d. la cuantía del beneficio ilícito
 - e. el hecho que el objeto de la infracción sea autorizable.
 - f. El grado de incumplimiento efectivo de los supuestos previstos en esta ordenanza.
1. Se considerará atenuante la circunstancia que el infractor repare las deficiencias comprobadas o los daños causados en los plazos que en cada caso se determinen. Se podrá condonar la sanción mediante la sustitución de la multa por la obligación positiva de restitución o reparación de los bienes lesionados o la participación en actuaciones formativas o cívicas substitutorias.

Artículo 34: Serán responsables de las infracciones las personas siguientes:

1. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal.
2. Las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia si es que no son la misma persona.
3. Los autores materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, si bien cuando estas sean menores de edad responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

Artículo 35: Las infracciones serán calificadas como muy graves, graves o leves:

- a. por infracciones leves, multas de hasta 30 euros
- b. por infracciones graves, multa de 31 a 90 euros
- c. Por infracciones muy graves de 91 a 150 euros

La multa será compatible con la adopción de otras medidas para reparar el daño causado

Artículo 36: Constituirá infracción muy grave la reincidencia en la comisión de infracción grave en el período de un año, además de las expresamente calificadas como tal.

Artículo 35: Constituirá infracción grave la reincidencia en la comisión de infracción leve en un periodo de seis meses.

Artículo 36: Constituirá infracción leve cualquier otra infracción de esta ordenanza no tipificada como falta grave o muy grave.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.